

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

COMPLEMENTO CONTRATO COMPAVENTA No. 023-2025	
CONTRATO N°.	023-2025
MODALIDAD:	CONTRATO COMPRAVENTA
CONTRATISTA	IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S
IDENTIFICACIÓN/NIT	900.387.525-0
PRESIDENTE	ALEXANDER FRANCO ARENAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	94.394.135
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CALLE 13 #1-22N LOCAL 4 B/ EL PRADO CARTAGO
VIGENCIA Y PLAZO EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será desde el acta de inicio hasta el tres (03) de noviembre de 2025
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$28.675.134,88) MTCE
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE RECONOCERÁ CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2025406 DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025
OBJETO	COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL LOCAL DE OBANDO**, Representada Legalmente por su Gerente **MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES**, mayor de edad, vecina del Municipio de Obando Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.592.208 expedida en Obando - Valle del Cauca, nombrada en propiedad a través del Decreto No. 29 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 017 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Obando, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S** con NIT. 900.387.525-0, representada legalmente por **ALEXANDER FRANCO ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.394.135, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y/o VENDEDOR**; manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato **COMPRAVENTA**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los estudios previos realizados, tomando en consideración la capacidad instalada y el perfil epidemiológico de la Empresa Social del Estado, la Institución requiere fortalecer su capacidad de respuesta frente a la demanda de servicios de los usuarios, la consolidación y fortalecimiento administrativa y

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

financiera de la institución. Por esto pone en marcha acciones conducentes al logro de los objetivos misionales y estratégicos para garantizar la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios y la sostenibilidad institucional; dando respuesta de esta manera a los procesos institucionales o programas, subprograma y/o actividades del plan de desarrollo institucional específicamente a los objetivos: - mejoramiento de los servicios de salud. adquisición, renovación y reposición de equipos para el adecuado funcionamiento de los procesos institucionales. equipos suficientes y adecuados para el funcionamiento de los procesos asistenciales. **2)** el nivel primario se establecen los equipos básicos de salud territorial como “equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable, en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte”. Por otra parte, el nivel primario es el nodo articulador de las redes integradas, que, por medio de estos equipos transdisciplinarios, trascienda más allá de ser una puerta de entrada al sistema, está llamado a ser mucho más que un umbral de acceso, debe ser un espacio que coordine respuestas intersectoriales, comunitarias y terapéuticas en el proceso de conseguir una población más saludable y que realice su labor con gran eficacia y efectividad (OPS, 2019). Teniendo en cuenta que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, se busca hacer efectiva la Atención Primaria en Salud - APS, para lo cual es necesaria la creación de Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS, que permitan dar cumplimiento a los tres componentes de esta estrategia y generar una respuesta desde el nivel primario de atención con acciones universales, sistemáticas, permanentes, contiguas a los lugares de residencia de la población y territorializadas. Por todo lo anterior, las Empresas Sociales del Estado conforme a lo señalado en los literales c, d y f del artículo 4 del Decreto 1876 de 1.994, obrarán como nodo articulador del sistema de cuidado del territorio: “(...) c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa social; e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana”; en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud, definidas en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011 (artículos 60 al 64). En ese contexto EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto social, es la de prestar los servicios de salud de baja complejidad contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de su población en su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención,

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo del Departamento y del Municipio de Obando y los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la Red de Servicios del Departamento del Valle del Cauca. Así mismo y de acuerdo con lineamiento entregado se establece la necesidad de adquirir equipos biomédicos por única vez para cada uno de los equipos básicos asignados.8) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Con fundamento en lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013, y demás normas legales, aprobó mediante resolución 125 del 29 de noviembre de 2021 , 9) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato de compra, el cual se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precios unitarios fijos, es decir, que el contratista hará entrega de los equipos requeridos por la Empresa Social del Estado **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** GENERALES: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato y la oferta presentada en el plazo estipulado, la cual hace parte integral del presente contrato. B) Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital, conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación del equipo para aquellos que les aplique. c) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos biomédicos y el manejo

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

preventivo en español. D) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. E) Proveer los repuestos de los diferentes equipos biomédicos a adquirir y dar trámite oportuno en la diligencia del mismo con el fabricante en caso de que se observe daños de fabricación durante el término de la garantía y sin costo adicional. F) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. G) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. H) Estar al día con el pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar; de todo el equipo encargado de la ejecución del contrato. I) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Proporcionar el protocolo para el buen uso de los equipos biomédicos a adquirirse. l) Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la Empresa Social del Estado. m) El contratista se compromete a realizar entrega de los equipos biomédicos solicitados en el Hospital Local de Obando, En óptimas condiciones el cual debe presentarse con un embalaje adecuado que asegure la calidad de estos durante el transporte. n) Las demás que se requieran y se establezcan en el convenio con el departamento el cual manifiesta expresamente ser conocido por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **ESPECIFICAS:** Se compromete a la entrega de los siguientes EQUIPOS BIOMEDICOS de acuerdo con la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato:

Dispositivo Médico	No.
Báscula digital tipo adulto - grado médico	8

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

Tensiómetro adulto	8
Fonendoscopio de dos servicios	8
Equipo de órganos de los sentidos portátil	8
Pulsioxímetro de dedo	8
Termómetro infrarrojo (pistola)	8
Cinta métrica	8
Tallímetro	8
Infantometro	8

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O COMPRADOR: se obliga a: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la cuantía y términos establecidos en el. **2)** Informar de manera precisa y veraz los procedimientos necesarios y suficientes para el desarrollo a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** No obstaculizar la gestión del contratista, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional. **4)** Suministrar al CONTRATISTA, la logística necesaria dentro del hospital para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. **5)** Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. **6)** Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** desde la forma del acta de inicio hasta el tres (03) de noviembre de 2025 **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$28.675.134,88)** **MTCE:** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se anexan: los soportes de la entrega efectiva de los insumos, la instalación y funcionamiento, capacitación de manejo, el pago de la seguridad social y el informe del supervisor de haber recibido a satisfacción. **CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025406** de la Vigencia Fiscal del año 2025. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Representante Legal **CONTRATISTA Y/O VENDEDOR**, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni sus miembros designados para la ejecución del presente contrato, se hallan incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTIAS.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del hospital y del ministerio de salud y la protección social, Garantía Única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su validez y liquidación final expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida legalmente en Colombia que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta seis meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a ocho mil (8.000) smmlv. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a ocho mil (8.000) smmlv e inferior o igual a Diez mil (10.000) smmlv. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1°:** En el evento de conceder Ampliación en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)-** Si es ampliación o adición del plazo, se ampliara o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la ampliación o adición pactada; **b)-** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)-** El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA; **PARÁGRAFO 2°:** Es obligación del CONTRATISTA asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de esta. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será designado por el Gerente. El Supervisor evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato, expidiendo la certificación de cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las de Ley, las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO; los cuales comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL VENDEDOR cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones DEL VENDEDOR. 3. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones DEL VENDEDOR

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el HOSPITAL. 4. la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, legal y financiero del cumplimiento del contrato. 5. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercida por HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, cuando no requiere conocimiento especializado. 6. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, según la normatividad se hará Designación del supervisor interno: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato, el Gerente de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la Entidad y el contratista. Dicha designación constará en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la oficina asesora jurídica, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la oficina asesora jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos para la cuenta para el pago". *Ejercerán un control asistencial en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó.* **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 resolución 1995 de 1999, la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo, situación que deberá ser informada a la oficina del contratante, por ser el competente para dar respuesta a los requerimientos legales ante autoridad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores,

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN JURIDICO: Las obligaciones contenidas en la resolución No. 125 de 29 de noviembre de 2021 por medio del cual se adopta el manual de contratación de el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual HOSPITAL LOCAL DE OBANDO se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y HOSPITAL LOCAL DE OBANDO.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionarían preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.

SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, *teniendo EL CONTRATISTA que ampliar las pólizas respectivas al reinicio.*

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL

CONTRATO: *Constituyen documentos del contrato los siguientes:* 1. Estudios y documentos previos 2. La propuesta presentada por EL VENDEDOR. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. convenio interadministrativo No 1.220.18-02-137941 con EL DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE SALUD. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 7. Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. 8. Fotocopia del Certificado de Inscripción del Rut, expedido por la DIAN. 9. Constancia de depósitos 10. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica.

CLÁUSULA

VIGESIMA TERCERA. COSTOS: *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.*

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION UNILATERAL:

Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:

1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Vencimiento del plazo pactado 4) Caso fortuito o fuerza mayor. 5) Por incumplimiento de alguna de las partes, 6. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad 7. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem) y las demás que otorgue la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: 1) Por el

	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT. 891.901.041-1	CÓDIGO:
	CONTRATO COMPRAVENTA	VERSION:01
		FECHA:
		TRD:

incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Obando.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II